



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LICENCIADA MIROSLAVA ESTEVEZ IBARRA, EN LO SUCESIVO “EL CENTRO”, ASISTIDA POR LA LICENCIADA MARTHA BEATRIZ SÁNCHEZ RICARDO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y LA LICENCIADA ROCIO YASMÍN GARCÍA RENEDO, JEFA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DAVID LÓPEZ CÁRDENAS, EN LO SUCESIVO “EL AYUNTAMIENTO”, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ALEJANDRO ABAD LARA TERRON, EL TESORERO MUNICIPAL MAURICIO ENRIQUE GÓNGORA SADA, Y EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA RAZIELT RABADAN OCAMPO; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

### ANTECEDENTES

En fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer los fundamentos jurídicos mediante los cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios se coordinarán en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para combatir la delincuencia.

El día dos de enero de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria del artículo 21 Constitucional, en materia de Seguridad Pública, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Dicha Ley reglamentaria, establece la obligatoriedad para todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública quienes deben contar con el certificado que emiten los Centros de Evaluación y Control de Confianza, de lo contrario serán separados del servicio, observando lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 109 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la certificación es el proceso mediante el



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

El Centro de Control de Confianza del Estado de México, fue certificado en fecha ocho de diciembre de dos mil diez y re acreditado por última ocasión en fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, por lo que a la fecha del presente convenio cuenta con la Certificación y Acreditación Correspondiente.

## DECLARACIONES

### I. DE "EL CENTRO":

I.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, en términos de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto número 224 emitido por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" en fecha uno de diciembre de dos mil ocho, con sus reformas y adiciones.

I.2. Que "EL CENTRO", tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes de control de confianza, de análisis socioeconómico, poligrafía, psicológico, así como exámenes médicos y toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Privada, Estatal y Municipal, a fin de emitir en su caso, la certificación correspondiente.

Se entenderá por Instituciones de Seguridad Pública, a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y del Sistema Penitenciario, así como cualquier Dependencia encargada de la Seguridad Pública, tanto en el ámbito Estatal como Municipal.

I.3. Que mediante acuerdo de fecha trece de marzo del año dos mil nueve del Consejo Directivo de "EL CENTRO", aprobó autorizar al Centro de Control de Confianza del Estado de México, la celebración de Convenios necesarios para la consecución de los fines del mismo.

I.4. Que a través de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el Acuerdo CCC/O-036/009. Los integrantes del Consejo Directivo aprobaron por unanimidad de votos la tarifa de



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**G**  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

CENTRO DE CONTROL  
DE CONFIANZA DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

\$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N), por concepto de evaluaciones de control de confianza para su aplicación en el ejercicio 2017.

- I.5. Que la Licenciada Miroslava Estevez Ibarra, Directora General en su carácter de representante legal, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción I del Decreto 224 aprobado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México y 11 fracción XV y XVI, 20 fracción XIII, 21 fracción V del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, no le han sido revocadas las facultades conferidas.
- I.6. Que para efectos de este convenio de colaboración, señala como su domicilio el ubicado en calle Rodolfo Patrón, número 123, esquina Paseo Tollocan, Colonia Zona Industrial Lerma, Código Postal 52000, Lerma, Estado de México.

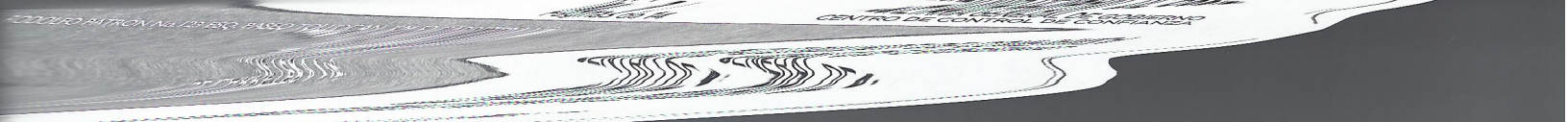
## II. DE "EL AYUNTAMIENTO"

- II.1. Es el Órgano de Gobierno de Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. La representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, corresponde a su Presidente Municipal Constitucional, David López Cárdenas, de conformidad con lo estipulado en los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción IV y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, el diez de junio de dos mil quince.
- II.3. Que mediante acuerdo 006/2016, emitido en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, el primero de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Municipal No 12, de fecha 5 de febrero de 2016; se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, David López Cárdenas, para firmar los convenios de coordinación o colaboración, con autoridades federales, estatales, municipales, organismos públicos y privados, para obras y servicios que no requieran la autorización de

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



X  
/



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

la Legislatura del Estado, en las materias que permitan optimizar la cobertura y condiciones de la prestación de los servicios y cumplir los fines de la administración municipal.

- II.4.** Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo corresponde a su Secretario del Ayuntamiento Alejandro Abad Lara Terrón, según lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, personalidad que acredita con el Acuerdo 002/2016, expedido en la Primera Sesión Extraordinaria de cabildo, del día primero de enero de dos mil dieciséis; publicado en la Gaceta Municipal No. 12, de fecha 5 de febrero de 2016.
- II.5.** Que la Tesorería Municipal, representada por su titular Mauricio Enrique Góngora Sada, quien acredita su personalidad con el Acuerdo 004/2016, expedido en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, el primero de enero de dos mil dieciséis, es la encargada de conducir la disciplina presupuestal del Municipio y coordinar las diferentes fuentes de captación, en coordinación con las entidades federales, estatales y municipales, buscando lograr la realización de los objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal, a través de una adecuada integración del presupuesto de hacienda municipal, en los términos que establecen los artículos 38 fracción II del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2017; y 3.24 apartado A fracción II, 3.35 y 3.36 del Código de reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México.
- II.7.** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, por lo que el titular de la Institución de Seguridad Pública del Municipio, por conducto de los centros de evaluación y control de confianza, deberán practicar las evaluaciones respectivas a sus integrantes, como un requisito de ingreso y permanencia en la Institución Policial.
- II.8.** Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.9.** Que el “AYUNTAMIENTO” señala como datos fiscales la clave del Registro Federal de Contribuyentes MME 850101CZ7, expedido por la Secretaría de Hacienda Y Crédito Público.
- II.10.** Que señala como domicilio fiscal para los efectos del presente convenio, el ubicado en Villada No. 37, Barrio del Espíritu Santo, Colonia Centro, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

### III. DE "LAS PARTES":

- III.1 Que es su voluntad, colaborar Institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, y están dispuestos a sujetarse a las disposiciones que en materia de control de confianza se establezcan por las Instituciones correspondientes, dando cumplimiento a todas y cada una de ellas que les correspondan.
- III.2. Que cuentan con los medios necesarios, para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento legal.
- III.3. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como las facultades de sus representantes para suscribir el presente convenio.
- III.4. Que en el presente convenio de colaboración, no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento, a efecto de que se pueda declarar la nulidad o invalidar todo o en parte; mismo que se sujeta al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. DEL OBJETO GENERAL

El presente convenio de colaboración, tiene por objeto establecer las bases entre "LAS PARTES" para coordinar las estrategias a efecto de que a los elementos de seguridad pública adscritos a "EL AYUNTAMIENTO", les sean aplicadas las evaluaciones de control de confianza, en el marco del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza.

### SEGUNDA. DEL OBJETIVO ESPECÍFICO

El presente convenio tiene como objetivo específico, establecer los mecanismos de evaluación permanente y de control de confianza a elementos de las Instituciones de Seguridad Pública adscritos a "EL AYUNTAMIENTO", aplicando el procedimiento de evaluación correspondiente; así mismo "EL CENTRO" se compromete a emitir los resultados y en su caso, el certificado obtenido de dichas evaluaciones y entregarlo a "EL AYUNTAMIENTO".

"EL CENTRO" aplicará al personal los esquemas de evaluación diferenciada al personal, en el cual se podrá omitir alguna etapa de la

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

evaluación o una evaluación, tal como lo señala la normatividad y conforme a los criterios emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, como organismo rector de los Centros Estatales de Control de Confianza, atribución conferida y establecida en el artículo 108 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; sin que ello implique alguna modificación a lo establecido en el presente convenio.

### TERCERA. OBLIGACIONES

“EL AYUNTAMIENTO”, se obliga a designar un Secretario Técnico quien fungirá como Enlace ante “EL CENTRO”, de conformidad con los artículos 58 Quáter y 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México., el cual deberá de cubrir las siguientes características:

- Edad: mayor de 25 años.
- Género: indistinto
- Escolaridad: licenciatura (preferentemente).
- Residencia: en el Estado de México.
- Estado civil: indistinto.
- Apego a la normatividad, la autoridad y las reglas.
- Alto sentido de honestidad, ética y rectitud.
- Estilo de vida libre de consumo de drogas y enervantes.
- Valores de responsabilidad, compromiso y respeto en lo laboral, escolar y socio-familiar.
- Respeto por su entorno, su familia y seres cercanos.
- Vocación para participar en funciones seguridad y administración pública.
- Discreción absoluta.
- Trabajo bajo presión.
- Tendencia a trabajar organizada y meticulosamente.
- Control de agresividad.
- Sin vínculos con asociaciones delictivas.
- Manejo de situaciones de estrés y conflicto.
- Buen estado de salud.
- Rechazo al uso indebido de su cargo para beneficio propio.
- Libre de tatuajes o perforaciones.
- Actitud favorable en lo personal y lo laboral.
- Toma de decisiones y juicios objetivos ante presión.
- Aprobar la evaluación de control de confianza.

“EL CENTRO” notificará por escrito o por cualquier otro medio de comunicación electrónica a “EL AYUNTAMIENTO”, si la persona propuesta como Secretario Técnico aprobó o no su evaluación de

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

control de confianza y en caso de que no apruebe su evaluación, **“EL AYUNTAMIENTO”** propondrá a otra persona como candidato a Secretario Técnico, misma que deberá presentar la evaluación de control de confianza, y satisfacer las características antes señaladas.

El Secretario Técnico mantendrá comunicación permanente con **“EL CENTRO”**, para coordinar con las autoridades correspondientes, la atención oportuna del proceso de evaluación de control de confianza de sus representados, así como cualquier requerimiento formulado por **“EL CENTRO”**.

Cuando el Secretario Técnico cese de sus funciones, **“EL AYUNTAMIENTO”** dará a conocer a **“EL CENTRO”** tal situación, en un término no mayor a 48 horas, mediante oficio, proponiendo a un nuevo candidato para fungir como Secretario Técnico, designando uno de manera provisional, a efecto de que no obstaculice el desarrollo de las evaluaciones de control de confianza.

**“EL CENTRO”** entregará al Secretario Técnico nombre de usuario y contraseña, para ingresar al Sistema Integral del Centro de Control de Confianza, las claves emitidas tendrán una vigencia de acuerdo al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, en el que deberá registrar los datos generales de los servidores públicos a evaluar, una vez concluido este término el Secretario Técnico se pondrá nuevamente en contacto con la Unidad de Vinculación y Mejora Continua, con la finalidad de que nuevamente se le habiliten las claves expedidas, cabe señalar que dichas claves se podrán liberar cuando se realice el pago del presente Instrumento Jurídico.

**“EL CENTRO”** entrega en este acto el Manual de Acceso al Sistema Integral de Información del Centro de Control de Confianza (SICCC), así como las Funciones del Secretario Técnico; a **“EL AYUNTAMIENTO”** con la finalidad de que sea entregado al Secretario Técnico.

Es responsabilidad de **“EL AYUNTAMIENTO”** planear, coordinar y realizar todas las acciones correspondientes a fin de que los integrantes de su Institución de Seguridad Pública, cumplan con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

A partir de la solicitud de programación de las evaluaciones de control de confianza, **“EL AYUNTAMIENTO”** deberá informar a **“EL CENTRO”** acerca de las altas y bajas de los elementos respecto del estado de fuerza.

Para el caso de que el Sistema Integral del Centro de Control de Confianza, no se encuentre disponible en la dirección electrónica



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

proporcionada, **"EL AYUNTAMIENTO"** a través del Secretario Técnico deberá comunicarse inmediatamente a la Mesa de Ayuda de **"EL CENTRO"**, a efecto de determinar las medidas conducentes.

**"EL CENTRO"** no será responsable de los elementos a evaluar que hayan sido registrados en el Sistema Integral del Centro de Control de Confianza y que no se presenten a su evaluación de control de confianza, o en su caso decidan no concluirla; en este sentido la duplicidad de los registros serán responsabilidad de la Institución de Seguridad, considerando **"EL CENTRO"** como evaluaciones realizadas.

**"EL CENTRO"** considerará como iniciado el proceso de control de confianza del elemento, una vez que sea admitido el expediente completo del evaluado en este organismo, mismo que será debidamente resguardado por contener datos personales; asimismo se reconoce como iniciada la evaluación cuando **"EL CENTRO"** ya cuente con el expediente completo, o mediante oficio se solicite se evalúe por algún otro motivo (Promoción, Portación de Arma de Fuego, Licencia Oficial Colectiva, etc.).

**"EL CENTRO"**, se compromete a programar para su evaluación de control de confianza a los elementos de **"EL AYUNTAMIENTO"**, de acuerdo a la información proporcionada por el Secretario Técnico en el Sistema Integral del Centro de Control de Confianza, a la documentación remitida para integrar el expediente y a la capacidad operativa de **"EL CENTRO"**.

**"EL AYUNTAMIENTO"** tendrá por meta a **114 (ciento catorce)** elementos de Seguridad Pública Municipal, para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, razón por la que se obliga a pagar la cantidad de **\$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** por cada evaluación, haciendo un total de **\$1'083,000.00 (un millón ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que será pagada en una sola exhibición a favor de **"EL CENTRO"**, en la primera ministración del Recurso **FORTASEG 2017**, a través del Formato Universal de Pago que tendrá la línea de captura, mediante el cual se realizará el depósito a las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto; el cual será solicitado por **"EL AYUNTAMIENTO"** a **"EL CENTRO"**.

En el presente convenio el recurso proviene de: Programa para el Fortalecimiento a la Seguridad, por lo que la meta se conforma como sigue:

- a) Del recurso proveniente del **FORTASEG 2017**, la meta asciende **114 (ciento catorce)** elementos de Seguridad Pública Municipal de

Handwritten marks and signatures on the right margin of the page.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Metepec, Estado de México, por lo que el monto asciende a **\$1'083,000.00 (un millón ochenta y tres mil pesos00/100 M.N.)**, cantidad que será pagada en la primera ministración de dicho recurso.

"LAS PARTES" establecen que el pago de las evaluaciones de control de confianza convenidas será de manera anticipada al proceso de evaluación, por tal motivo no existen reembolso de los recursos efectuados a favor de "EL CENTRO", considerándose las claves no ocupadas como saldos a favor de "EL AYUNTAMIENTO" quien podrá utilizarlas con posterioridad o bien reconducirlo a cualquier otro servicios que presta "EL CENTRO", previa solicitud que mediante oficio realice "EL AYUNTAMIENTO" y adecuándose al costo del servicio solicitado.

Una vez realizado el depósito correspondiente, "EL AYUNTAMIENTO" deberá remitir dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización del mismo, copia simple de su cédula fiscal a la cuenta de correo electrónico [redacted] y hacer del conocimiento a "EL CENTRO" del depósito, para que sea elaborado el comprobante fiscal digital por el cobro de las evaluaciones de control de confianza.

"EL CENTRO" elaborará y entregará el comprobante fiscal en un plazo de tres días a "EL AYUNTAMIENTO", siempre y cuando este cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

#### CUARTA. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

"EL AYUNTAMIENTO" a través de su Secretario Técnico, se compromete, a presentar a **114 (ciento catorce)** elementos con expediente completo en tiempo y forma, para su evaluación de control de confianza, de acuerdo con la programación establecida por "EL CENTRO".

Motivo por el cual "EL AYUNTAMIENTO" deberá remitir a "EL CENTRO" copia simple de los oficios de notificación personal, realizadas a los elementos adscritos a "EL AYUNTAMIENTO" a efecto de dar a conocer día y hora de la programación de sus evaluaciones de control de confianza.

"LAS PARTES" se apegan a lo establecido en la Vigésima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el Acuerdo CCC/O-020/007. Los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprobaron por unanimidad de votos el monto de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de reprogramación a las evaluaciones de control de confianza.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

En caso de que el personal de **“EL AYUNTAMIENTO”**, no asista a su evaluación o a su reprogramación en alguna de sus etapas, teniendo pleno conocimiento de la fecha de su evaluación, el resultado de su evaluación será **“No aprobado”** por inasistencia, atendiendo al numeral vigésimo segundo de los Lineamientos CCCEM/DG/LI/002/2011, para la Planeación y Reprogramación de las Evaluaciones de Control de Confianza.

Lo anterior, debido a la omisión de dar cumplimiento con la obligación legal que señala los artículos 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 109 de la Ley de Seguridad del Estado de México, de presentar las evaluaciones de Control de Confianza.

**“EL CENTRO”** una vez concluida la evaluación de control de confianza, se obliga a notificar por escrito o por cualquier otro medio de comunicación electrónica a **“EL AYUNTAMIENTO”** por conducto del Secretario Técnico, los resultados de las evaluaciones en tiempo y forma en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 112 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

**“EL AYUNTAMIENTO”** por conducto de su Secretario Técnico, tiene la obligación de conformar el expediente completo de los Servidores Públicos de las Instituciones de Seguridad que están próximos a vencer sus evaluaciones, mismo que deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro a fin de obtener la revalidación de los mismos, lo anterior atendiendo a lo estipulado por el artículo 113 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

#### QUINTA. RELACIÓN LABORAL

**“LAS PARTES”**, convienen en que no existirá relación laboral alguna con los Servidores Públicos que al respecto se comisione para el cumplimiento y ejecución del presente convenio, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerárseles como patrones solidarios o substitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; puesto que dicho personal conservará en todo momento la relación laboral con el organismo al que se encuentre adscrito.





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Metepec, Estado de México, por lo que el monto asciende a **\$1'083,000.00 (un millón ochenta y tres mil pesos00/100 M.N.)**, cantidad que será pagada en la primera ministración de dicho recurso.

"**LAS PARTES**" establecen que el pago de las evaluaciones de control de confianza convenidas será de manera anticipada al proceso de evaluación, por tal motivo no existen reembolso de los recursos efectuados a favor de "**EL CENTRO**", considerándose las claves no ocupadas como saldos a favor de "**EL AYUNTAMIENTO**" quien podrá utilizarlas con posterioridad o bien reconducirlo a cualquier otro servicios que presta "**EL CENTRO**", previa solicitud que mediante oficio realice "**EL AYUNTAMIENTO**" y adecuándose al costo del servicio solicitado.

Una vez realizado el depósito correspondiente, "**EL AYUNTAMIENTO**" deberá remitir dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización del mismo, copia simple de su cédula fiscal a la cuenta de correo electrónico **cccem\_daf@hotmail.com** y hacer del conocimiento a "**EL CENTRO**" del depósito, para que sea elaborado el comprobante fiscal digital por el cobro de las evaluaciones de control de confianza.

"**EL CENTRO**" elaborará y entregará el comprobante fiscal en un plazo de tres días a "**EL AYUNTAMIENTO**", siempre y cuando este cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

#### CUARTA. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

"**EL AYUNTAMIENTO**" a través de su Secretario Técnico, se compromete, a presentar a **114 (ciento catorce)** elementos con expediente completo en tiempo y forma, para su evaluación de control de confianza, de acuerdo con la programación establecida por "**EL CENTRO**".

Motivo por el cual "**EL AYUNTAMIENTO**" deberá remitir a "**EL CENTRO**" copia simple de los oficios de notificación personal, realizadas a los elementos adscritos a "**EL AYUNTAMIENTO**" a efecto de dar a conocer día y hora de la programación de sus evaluaciones de control de confianza.

"**LAS PARTES**" se apegan a lo establecido en la Vigésima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el Acuerdo CCC/O-020/007. Los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprobaron por unanimidad de votos el monto de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de reprogramación a las evaluaciones de control de confianza.





“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

En caso de que el personal de **“EL AYUNTAMIENTO”**, no asista a su evaluación o a su reprogramación en alguna de sus etapas, teniendo pleno conocimiento de la fecha de su evaluación, el resultado de su evaluación será **“No aprobado”** por inasistencia, atendiendo al numeral vigésimo segundo de los Lineamientos CCCEM/DG/LI/002/2011, para la Planeación y Reprogramación de las Evaluaciones de Control de Confianza.

Lo anterior, debido a la omisión de dar cumplimiento con la obligación legal que señala los artículos 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 109 de la Ley de Seguridad del Estado de México, de presentar las evaluaciones de Control de Confianza.

**“EL CENTRO”** una vez concluida la evaluación de control de confianza, se obliga a notificar por escrito o por cualquier otro medio de comunicación electrónica a **“EL AYUNTAMIENTO”** por conducto del Secretario Técnico, los resultados de las evaluaciones en tiempo y forma en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 112 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

**“EL AYUNTAMIENTO”** por conducto de su Secretario Técnico, tiene la obligación de conformar el expediente completo de los Servidores Públicos de las Instituciones de Seguridad que están próximos a vencer sus evaluaciones, mismo que deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro a fin de obtener la revalidación de los mismos, lo anterior atendiendo a lo estipulado por el artículo 113 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

#### QUINTA. RELACIÓN LABORAL

**“LAS PARTES”**, convienen en que no existirá relación laboral alguna con los Servidores Públicos que al respecto se comisione para el cumplimiento y ejecución del presente convenio, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerárseles como patrones solidarios o substitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; puesto que dicho personal conservará en todo momento la relación laboral con el organismo al que se encuentre adscrito.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

### SEXTA. DE LA COORDINACIÓN

Para el adecuado cumplimiento del presente convenio, "EL CENTRO" designa como responsable operativo al Jefe de la Unidad de Vinculación y Mejora Continua; en atención a promover ante las instancias competentes, la certificación de los procesos de evaluación que aplique "EL CENTRO" así como de las instituciones de seguridad que participen en dichos procesos, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 fracción VI del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, "EL AYUNTAMIENTO" designa a su Secretario Técnico como responsable operativo, quienes para el seguimiento y programación de acciones, se sujetarán al objeto de este instrumento; pudiendo suscribir acuerdos operativos donde se detalle el objeto, la duración y finalidades, así como la naturaleza de los mismos, por lo que en ningún momento se podrá contravenir el objeto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

### SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA

El presente convenio, entrará en vigor a partir del día de su suscripción y tendrá vigencia hasta que "EL CENTRO" notifique los resultados de las evaluaciones y se haya cubierto en su totalidad el costo de las mismas.

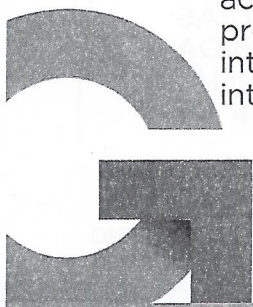
### OCTAVA. DE LA CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES", convienen en que toda la información que se transmita o genere con motivo de la celebración del presente convenio y de los que más adelante se pacten, así como la información requerida por "EL CENTRO", será manejada como información clasificada como confidencial; ya sea que se presente en forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio.

### NOVENA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier momento, dándose aviso por escrito y estableciendo las razones para ello, en el entendido de que, de existir acciones pendientes de concluirse en términos de los programas, acuerdos u otras acciones derivados del presente convenio, se tomarán las providencias necesarias para concluirlos de manera expedita, sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o bien que puedan afectar intereses de terceras personas.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

### DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen expresamente que durante la vigencia del presente convenio, solamente podrá modificarse o adicionarse con la condicionante de que los objetivos sean congruentes y complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un adenda, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice con su suscripción, y que formará parte integrante del presente instrumento legal.

### DÉCIMA PRIMERA. DE LAS CONTROVERSIAS

El presente convenio y los acuerdos que del mismo se deriven son producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación y cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que las resolverán de común acuerdo.

### DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS TÍTULOS

Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

### DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN

En caso necesario, "LAS PARTES" se someten expresamente a las leyes aplicables del Estado de México, así como a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; renunciando expresamente a cualquier fuero presente o futuro que por razón de su domicilio pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONVENIO, ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, AL CALCE Y AL MARGEN EN DOS TANTOS, EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOSMIL DIECISIETE.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

POR "EL CENTRO"



LIC. MIROSLAVA ESTEVEZ IBARRA  
DIRECTORA GENERAL

POR "EL AYUNTAMIENTO"



APUNTAMIENTO DE METEPEC  
2016-2018

DAVID LÓPEZ CÁRDENAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE METEPEC



LIC. MARTHA BEATRIZ SÁNCHEZ  
RICARDO  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS



ALEJANDRO ABAD LARA TERRÓN  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DE METEPEC



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

CENTRO DE CONTROL  
DE CONFIANZA DEL  
ESTADO DE MÉXICO



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

**LIC. ROCÍO YASMÍN GARCÍA  
RENEDO**  
JEFA DE LA UNIDAD DE  
NORMATIVIDAD

**MAURICIO ENRIQUE GÓNGORA SADA**  
TESORERO MUNICIPAL  
DE METEPEC



**RAZIELT RABADAN OCAMPO**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO  
MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DE METEPEC



Esta hoja de firmas, es parte integrante del convenio de colaboración que celebran el H. Ayuntamiento de Metepec y el Centro de Control de Confianza del Estado de México, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete.